

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, jueves 5 de abril de 2018

Número 41.371

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier José Izquierdo Rey, como Representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ante la Comisión Nacional para los Refugiados.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena la inmediata suspensión de toda relación económica, comercial y financiera con los sujetos nacionales de la República de Panamá, listados en el Anexo A de esta Resolución; sobre la base del principio de precaución, y como medida de protección del sistema financiero, económico y comercial de la República Bolivariana de Venezuela.-(Véase N° 6.369 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se establece el cese de funciones de la ciudadana Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Dinamarca.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio Villegas Ramírez, como Presidente, en calidad de encargado, de la Sociedad Mercantil Almacenadora Caracas, C.A. y sus filiales (Almacenadora del Centro, C.A.; Almacenadora Carabobo, C.A. y Almacenadora Puerto Cabello, C.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Francisco Rodríguez Patiño, como Director de la Unidad Territorial Agrícola de este Ministerio, del estado Sucre, y como Cuentadante Responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Cumaná, Código: 03027).

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Enrique Torres Torres, como Director de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se culmina la Encargaduría del ciudadano Alexander Abarca Núñez, como Director General (Encargado) de la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, de este Ministerio.

Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jamly Margarita Gómez Franco, como Gerente (Encargada) de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Cesar Gabriel Trompiz Ceconi, como Rector de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora del Conjunto Residencial Las Haciendas, con alcance a las Torres 1 y 2, ubicado en la Urbanización Macaracuay, calle Las Canteras, Municipio El Hatillo, del estado Bolivariano de Miranda, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aero Transporte La Montaña C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aeropanamericano C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos y metodología para la asignación, configuración y suspensión del Número de Identificación Vehicular (NIV).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sieberth Johan Álvarez Varona, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de Encargado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Marina García Ramírez, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del municipio Antonio Pinto Salinas, del estado Bolivariano de Mérida.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Altuve Márquez, como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Julio César Salas, del estado Bolivariano de Mérida.

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO PEDRAZA ESTADO BARINAS

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen Sonia Paredes de Mejías.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

Nº 074

FECHA: 04 ABR 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habida consideración de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.296, de fecha 3 de octubre de 2001; y el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.740 de fecha 28 de julio de 2003,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAVIER JOSÉ IZQUIEL REY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.896.112**, como representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ante la **Comisión Nacional para los Refugiados**.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM Nº 064

Caracas, 15 MAR 2018

207° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto Nº 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.205 del 02 de agosto de 2017, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, **Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, contenidas en el Punto de Cuenta Nº 062-17 del 14 de noviembre de 2017, así como en atención a lo dispuesto en la Resolución DM Nº 044 del 28 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.351 del 1° de marzo de 2018; de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto Nº 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

Cesar a la ciudadana **Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.848.808**, en sus funciones como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria** de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Dinamarca.

De conformidad con los artículos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 de abril de 2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 036

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y 03 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 16.740.056**, como **PRESIDENTE**, en calidad de encargado, de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA CARACAS, C.A.** y sus filiales (Almacenadora del Centro, C.A.; Almacenadora Carabobo, C.A. y Almacenadora Puerto Cabello C.A.)

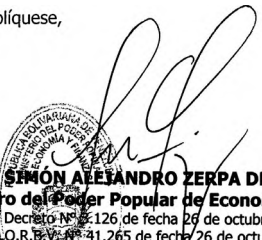
SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil Almacenadora Caracas, C.A. y sus filiales, y las que en ejercicio de sus funciones le instruya el órgano de adscripción de la empresa, representado por el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

TERCERO: Mediante esta Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: Se deja sin efecto la Resolución Nº 035 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.368, de fecha 02 de abril de 2018.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
 Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
 Decreto N° 2.126 de fecha 26 de octubre de 2017
 G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 014/2018. CARACAS, 6 DE MARZO DE 2018.

AÑO 207°, 158° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ PATIÑO**, titular de la cédula de identidad número **V-14.283.473**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO SUCRE**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Cumaná, Código:03027)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Sucre mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Controlaría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Sucre.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución N° 074/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.918 de fecha 3 de junio de 2016, corregida por error material mediante Resolución N° 086/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.017 de fecha 26 de octubre de 2016.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
 Ministro del Poder Popular para la
 Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 054/2018. CARACAS, 01 DE MARZO DE 2018.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE TORRES TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.481.581**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha Lunes 12 de Marzo 2018.

Comuníquese y publíquese.


Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
 Presidenta del Instituto Nacional de
 Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2018
207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 021

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a los miembros que integrarán el Consejo Directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE "RAFAEL RANGEL"**.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JOSE RAFAEL LUNA	V- 9.597.627	PRESIDENTE

EDGAR RIVERA	V-5.256.025	PRIMER VOCAL
LUIS ARMANDO GONZALEZ PEREZ	V-18.458.357	SEGUNDO VOCAL
RUBEN DARTO CASTELLANO GONZALEZ	V-3.905.055	TERCER VOCAL

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

LUIS LÓPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 127

Caracas, 04 de abril de 2018
Años 207º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Culminar la Encargaduría, a partir de su notificación, otorgada mediante Resolución No. **9.678**, de fecha 05 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016, al ciudadano **ALEXANDER ABARCA NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad No. **10.790.645**, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION EN EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES**, del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

207º, 159º y 19º

Caracas, 05 marzo de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°003-2018

Quien suscribe, RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR,
venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de

identidad N° V-2.792.937, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública artículo 20 y el Reglamento Interno de la Tesorería de Seguridad Social artículo 19 y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicto lo siguiente:

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana JAMILY MARGARITA GOMEZ FRANCO, titular de la cédula de identidad N° V-14.322.998, como GERENTE (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, de la Tesorería de Seguridad Social.

Artículo 2.- Se le confiere a la ciudadana antes designada, la competencia y firma de actos y documentos concernientes a las atribuciones de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto a su cargo.

Artículo 3.- Se le confiere a la funcionaria antes identificada las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos a mediano y largo plazo, de acuerdo a los lineamientos generales definidos por el Tesorero o Tesorera del Sistema de Seguridad Social.

2. Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional de la Tesorería de Seguridad Social, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector.

3. Asesorar, coordinar con las demás unidades administrativas del instituto, la determinación y formulación de sus requerimientos, objetivos y metas para elaborar el Plan Operativo Anual Institucional (POAI), así como la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos en concordancia con las leyes que rigen la materia.

4. Asesorar y brindar apoyo técnico a las diferentes unidades de la Tesorería de Seguridad Social, en la elaboración de los indicadores de gestión, verificando su aplicabilidad y cumplimiento, a los efectos de determinar los niveles de eficiencia, eficacia, efectividad, desviación o ajustes a realizar.

5. Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de formulación

del Anteproyecto de Presupuesto, el Proyecto del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional de la Tesorería de Seguridad Social.

6. Evaluar y controlar el desempeño de la gestión de cada unidad, en correspondencia con lo programado en el Plan Operativo Anual Institucional (POAI), así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presupuesto anual, con el objeto de preparar los estados de ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad de la información de ejecución en los lapsos de ley.

7. Diseñar e implantar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional de la Tesorería de Seguridad Social de acuerdo a la normativa legal vigente y en articulación con las unidades administrativas correspondientes.

8. Formular el presupuesto anual de la Tesorería de Seguridad Social, siguiendo las técnicas de presupuesto por proyectos.

9. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos de la Tesorería de Seguridad Social, a fin de garantizar su ejecución con total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

10. Analizar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias de la Tesorería de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

11. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestaria de la Tesorería de Seguridad Social, para los compromisos válidamente adquiridos.

12. Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, las programaciones y reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos de la Tesorería de Seguridad Social.

13. Realizar los informes exigidos por los organismos de control interno y externo, de la ejecución presupuestaria.

14. Elaborar informes de gestión y rendición de metas físico-financieras de la Institución, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina.

15. Diseñar modelos de organización, sistemas y procedimientos, asesorando en

la implantación de los mismos, así como gestionar el desarrollo organizacional de la Tesorería de Seguridad Social, bajo los lineamientos del Tesorero o Tesorera del Sistema de Seguridad Social.

16. Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos de la Institución, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos, como mecanismos de control interno.

17. Formular los planes de simplificación de trámites administrativos de la Tesorería de Seguridad Social, en articulación con las Gerencias y demás dependencias de la Institución, así como efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

18. Evaluar periódicamente la estructura organizativa y funcional de La Tesorería de Seguridad Social y proponer las adecuaciones pertinentes, en coordinación con las Gerencias, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en materia de planificación institucional.

19. Articular con la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de formas estandarizadas de todos los documentos en la red interna de la Tesorería de Seguridad Social.

20. Articular con la Gerencia General de Estudios Actuariales y Económicos la asistencia y apoyo en materia de desarrollo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos, para la recolección, procesamiento, análisis, almacenamiento, conservación y divulgación de datos estadísticos, destinados a la obtención de información estadística.

21. Diseñar e implantar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional de la Tesorería de Seguridad Social de acuerdo a la normativa legal vigente y en articulación con las unidades administrativas correspondientes.

22. Coordinar intrainstitucionalmente actividades con los entes del Ejecutivo Nacional, con competencia en materia de organización, planificación y formulación presupuestaria.

23. Realizar acciones dirigidas a coordinar la elaboración e impresión de la Memoria y Cuenta de la gestión cumplida de la Tesorería de Seguridad Social.

24. Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, rectores en las materias competentes de esta Oficina.

25. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia, así como cualquier otra función que le asigne el Tesorero o Tesorera del Sistema de Seguridad Social.

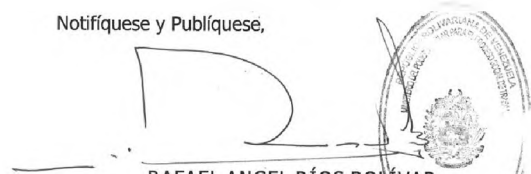
Artículo 4.- La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación a la máxima autoridad.

Artículo 5.- El presente Acto Administrativo surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena a la Coordinación de Recursos Humanos notificar a la ciudadana anteriormente identificada.

Artículo 6.- Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho del Tesorero del Sistema de Seguridad Social el cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Publíquese,


RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR
 Tesorero del Sistema de Seguridad Social
 Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
 Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/04/2018

N° 028

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Presidencial N° 2.517 de fecha 18 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de fecha 22 de julio de 2003, contentivo de la creación de la Universidad Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela,

basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **CESAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.923.784, como Rector de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución N°0145 de fecha 9 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.408 de fecha 9 de mayo de 2014.

Artículo 4.- Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


HUGEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 057
 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2018
 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

RESUELVE

PRIMERO: Designar la Junta Administradora del Conjunto Residencial LAS HACIENDAS, con alcance a las Torres 1 y 2, la cual estará conformada por: cinco (5) miembros principales, tres (3) miembros representantes del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y dos (2) miembros de la comunidad, cuyas decisiones serán tomadas por la mayoría simple de sus miembros. En consecuencia, se designan como miembros de la Junta Administradora del Conjunto Residencial LAS HACIENDAS a los ciudadanos que se identifican a continuación:

1. Representantes del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:

- Daniser Roa, titular de la cédula de identidad N° V-14.975.952.
- José Antonio Sotillo Acero, titular de la cédula de identidad N° V-10.062.125
- Hengel Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.086.851

2. Representantes de la Comunidad:

- Por la Torre 1: TANYA PICÓN, titular de la cédula de identidad N° V-7.768.526.
- Por la Torre 2: JOSÉ ANTONIO BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V-6.440.612.

SEGUNDO: Como consecuencia de la medida de Intervención Preventiva y Ocupación declaradas, esta Junta Administradora sustituirá en sus funciones a la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de la empresa intervenida y, por ello, podrá ejecutar y suscribir todos los actos a los que estaban éstos facultados por la Ley y los estatutos sociales de dicha sociedad mercantil. En tal sentido, aunado a los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa, la Junta Administradora antes designada expresamente podrá:

- Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras. A tal efecto, todos los funcionarios de la Junta Administradora tendrán firma autorizada, sin embargo las cuentas se movilizarán con dos (2) firmas de dichos miembros, de las cuales al menos una (1) de ellas, será de un representante del Ministerio.

- Celebrar los contratos y actos que correspondan para la culminación de la obra.

- Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa intervenida, a cuyo efecto podrá suscribir los actos de disposición y administración necesarios para la culminación y entrega de la obra. Especialmente, podrá suscribir los actos que correspondan a la transferencia de propiedad a los compradores de los apartamentos que constituyen el Desarrollo Habitacional, cumpliendo con el debido registro de propiedad del inmueble. A tal efecto, los actos referidos en el presente punto deberán ser suscritos, al menos, por uno (1) de los miembros principales de la Junta Administradora.

- En general, ejecutar y suscribir, en nombre de la empresa intervenida, todos los actos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda de los compradores, que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece, expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido, únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándole expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: La Junta Administradora designada mediante Providencia Administrativa DGG 002-2012 de fecha 29 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.075 de fecha 19 de diciembre de 2012, continuará en el ejercicio pleno de las facultades atribuidas para la administración de los inmuebles pertenecientes a las Torres 7 y 8 de la obra Conjunto Residencial Las Haciendas.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ILDEMARO M. VILARRO
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-167-18
CARACAS, 23 DE MARZO DE 2018

207°, 159° y 19°

PERMISO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con el artículo 75 ejusdem; de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-560-16 de fecha 09 de junio de 2016, "Condiciones Generales para la Certificación y Operación en la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.021, de fecha 01 de noviembre de 2016.

POR CUANTO

En la comunicación S/N, de fecha 08 de mayo de 2017, emanada de la sociedad mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, bajo el N° 53, Tomo 3-A SGDO en fecha 5 de enero de 1988, solicitó iniciar el proceso certificador para poder obtener su certificado de explotador de transporte aéreo (AOC) para realizar operaciones de servicio especializado de transporte aéreo.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió expediente de la sociedad mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA, C.A.**, a los fines de que sea evaluado y posteriormente elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, que otorga el Permiso Operacional para prestar el Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA, C.A.**, cumplió con todos los requisitos económicos, técnicos y legales en el correspondiente proceso de certificación del servicio especializado de transporte aéreo, constituyendo esto aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Transporte Aéreo (AOC) N° RTE-057.
4. **Base de Operaciones:** Aeropuerto Nacional General Tomás de Heres, Ciudad Bolívar - Estado Bolívar.
5. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional
6. **Aeronave(s):** Las indicadas en las Especificaciones Relativas a las Operaciones, sección D085, denominada "Listado de Aeronaves".

La sociedad mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional indicada en sus Especificaciones Relativas a las Operaciones, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA, C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación de los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto antes mencionado.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero,

administrativo o técnico-operacional que llevé a cabo esa sociedad mercantil.

- Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática y certificada de las Actas de Asamblea que se celebren, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, cuando corresponda.
- Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 1.400 de fecha 03/06/2015
 Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-168-18
 CARACAS, 23 DE MARZO DE 2018

207°, 159° y 19°

PERMISO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con el artículo 75 ejusdem; de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-560-16 de fecha 09 de junio de 2016, "Condiciones Generales para la Certificación y Operación en la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.021, de fecha 01 de noviembre de 2016.

POR CUANTO

En la comunicación S/N, de fecha 05 de junio de 2017, emanada de la sociedad mercantil **AEROPANAMERICANO C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 02 de junio de 1981, bajo el N° 40, Tomo 42-A Sgd, solicitó iniciar el proceso certificatorio para poder obtener su certificado de explotador de transporte aéreo (AOC) para realizar operaciones de servicio especializado de transporte aéreo.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió expediente de la sociedad mercantil **AEROPANAMERICANO C.A.**, a los fines de que sea evaluado y posteriormente elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, que otorga el Permiso Operacional para prestar el Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **AEROPANAMERICANO C.A.**, cumplió con todos los requisitos económicos, técnicos y legales en el correspondiente proceso de certificación del servicio especializado de transporte aéreo, constituyendo esto aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AEROPANAMERICANO C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- Tipo de Permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
- Modalidad:** Transporte de Valores.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Transporte Aéreo (AOC) N° PNM-056.
- Base de Operaciones:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado Vargas.
- Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional e internacional según las autorizaciones establecidas en sus Especificaciones Relativas a las Operaciones.
- Aeronave (s):** Las indicadas en las Especificaciones Relativas a las Operaciones, sección D085, denominada "Listado de Aeronaves".

La sociedad mercantil **AEROPANAMERICANO C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional indicada en sus Especificaciones Relativas a las Operaciones, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **AEROPANAMERICANO C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **AEROPANAMERICANO C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:



- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación de los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto antes mencionado.
- El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
- Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática y certificada de las Actas de Asamblea que se celebren, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, cuando corresponda.
- Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 1.400 de fecha 03/06/2015
 Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 N° 00103-17

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 N° 015

FECHA

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 9, 13 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el Decreto N° 2.651, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas; numeral 1 del artículo 1 y numeral 1 del artículo 2 del Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, artículos 6, 12, 73, 74, 75, 76, 84, 88, 89, de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad; en concordancia a lo dispuesto en los artículos 5, 17, 22, y numerales 14 y 27 del artículo 23; artículos 39, 40, 45, 49, 50, 51, 57 y 72 de la Ley de Transporte Terrestre y artículos 88, 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

POR CUANTO

Que todos los vehículos que circulan en el territorio nacional, deben ser identificados a través de un Número de Identificación Vehicular (NIV), que caracterice y particularice de manera individual a cada uno de ellos, el cual debe ser configurado de acuerdo a las normas internacionalmente reconocidas y establecidas con carácter obligatorio y en virtud que éstas contienen los requisitos que deben ser cumplidos; siendo ello un requerimiento para el registro y matriculación de vehículos,

POR CUANTO

Que es necesario establecer y definir procedimientos y metodologías a los entes y órganos de la Administración Pública Nacional encargados de vigilar y salvaguardar adecuadamente la identidad de los vehículos que transitan y se comercializan en el país,

POR CUANTO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas el establecimiento de normas para el progreso de la Industria Automotriz, mediante la incorporación, desarrollo y articulación masiva de actores industriales e instituciones vinculadas, en los ámbitos científicos y tecnológicos, con los diferentes, sectores productivos del país; así como, la formulación de la Política Industrial Automotriz, en lo relativo a la fabricación y ensamblaje de vehículos,

POR CUANTO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, la formulación de políticas relativas a la comercialización de vehículos; así como, la rectoría en materia de normalización, calidad, metrología y reglamentos técnicos,

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), entre sus competencias le corresponde la rectoría en materia de transporte terrestre, a los fines de verificar y controlar el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, velar por el cumplimiento de la legislación, normas y reglamentos técnicos aplicables, características técnicas, seguridad e identificación de vehículos terrestre en el ámbito nacional mediante la homologación vehicular, previa su comercialización, registro y circulación.

RESUELVEN

Artículo 1. Dictar este Reglamento Técnico, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos y metodología para la asignación, configuración y suspensión del Número de Identificación Vehicular (NIV); así como, constituir los requisitos de contenido, estructura, especificaciones, localización, troquelado, marcado o estampado, y fijación que debe reunir el Número de Identificación Vehicular (NIV), de todos los vehículos a motor, vehículos incompletos, remolques y semirremolques que sean fabricados o ensamblados en el territorio nacional e importados a la República Bolivariana de Venezuela.

El Número de identificación Vehicular (NIV), describe de manera unívoca y obligatoria a cada vehículo que se fabrica, ensambla y comercializa en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. A los efectos de esta Reglamentación Técnica los vehículos importados deberán cumplir con los parámetros establecidos en las Normas ISO 3779 y 3780.

Artículo 3. A los fines de este Reglamento Técnico se entenderá por:

Año calendario: Es el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, de un mismo año.

Año de producción (fabricación): Es el año calendario, en el cual el vehículo es fabricado o ensamblado.

Año Modelo: Es el año asignado por el fabricante para hacer referencia a un determinado modelo. Puede ser igual al año de producción (fabricación) o subsiguiente.

Autobús: Vehículo a motor conformado por un módulo monovolumen, sobre uno o dos planos horizontales, con un peso bruto vehicular igual o mayor de doce (12) toneladas, cuya distancia mínima entre ejes es de cinco (5) metros; por lo menos uno de los ejes ubicados en la parte trasera debe ser con doble rueda y una capacidad mayor a treinta y dos (32) puestos para pasajeros sentados más el conductor y la tripulación.

Automóvil: Vehículo a motor destinado al transporte de personas y cuya capacidad no es mayor a nueve (9) puestos para pasajeros sentados incluyendo el conductor.

Bastidor: Estructura básica del chasis, conformado por dos largueros y travesaños y diseñada para soportar todos los componentes del vehículo y la carga.

Cabina (Habitáculo): Es la estructura cerrada o no, diseñada para ubicar y proteger los mandos del vehículo, aparato o máquina con asientos reservados para el conductor. Puede poseer asientos para pasajeros u otro personal auxiliar.

Camioneta: Vehículo a motor del tipo multipropósito debido a su configuración y distribución interna o del carrozado, el cual se divide en dos grandes segmentos:

Personas y Mercancías; la primera concebida principalmente para el traslado de personas entre cinco (05) y dieciséis (16) puestos para pasajeros sentados incluyendo el conductor y la segunda principalmente concebida para el traslado o remolque de mercancías, con un peso bruto vehicular menor a 3.500 Kg y entre dos (02) y seis (06) puestos para pasajeros sentados incluyendo el conductor.

Camión: Vehículo a motor conformado por un chasis cabina o chasis doble cabina y un carrozado, diseñado para el transporte de mercancías que puede ser utilizado también para remolcar, con un peso bruto vehicular igual o mayor a 3.500 Kg y por lo menos uno de los ejes ubicado en la parte trasera debe ser con doble rueda, también pueden ser de estructura autoportante (compacto), su diseño puede incluir una carrocería.

Camión tractor: Vehículo a motor diseñado para soportar y arrastrar la carga que le transmite un semi remolque por medio de la quinta rueda, por lo menos uno de los ejes ubicados en la parte trasera debe ser con doble rueda.

Carácter verificador: Consiste en un algoritmo, calculado por el fabricante o ensamblador y que tiene por objeto constatar la veracidad del Número de Identificación Vehicular (NIV).

Carrozado: Estructura montada sobre un vehículo incompleto, la cual define la tipología final del mismo para convertirse en un vehículo terminado.

Certificado de Origen: Documento oficial que emite un productor, fabricante, ensamblador o las autoridades competentes, tiene por finalidad determinar con tanta precisión como sea posible el origen y la nacionalidad de un producto previamente descrito en el mismo y aplica para productos que se importan o exportan. El Certificado de Origen Vehicular deberá describir como mínimo los siguientes datos: marca, modelo o versión, año de fabricación, año modelo, color, serial NIV, serial de motor, uso, clase, tipo, servicio, capacidad nominal, capacidad de puestos, peso vacío o tara.

Certificado de Registro: Documento oficial emitido por la autoridad competente, el cual previo cumplimiento de los requisitos establecidos acredita la propiedad de un vehículo al ciudadano (a), el mismo indicará las características descritas en el Certificado de Origen, así como los datos del propietario, formalizando de esta manera su inscripción en el Sistema Nacional de Registro de Vehículos.

Chasis: Estructura básica del vehículo compuesta por el bastidor con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga, que poseen elementos funcionales fijos, tales como el tren motriz y otras partes mecánicas relacionadas, (transmisión, componentes de la dirección, frenos, sistema de combustible, suspensión, ruedas y neumáticos) y diseñada para soportar la carrocería.

Chasis cabina: Vehículo a motor compuesto por chasis y cabina (habitáculo) para el conductor y pasajero, carente de carrozado o equipos para servicios específicos, lo cual lo convierte en un vehículo incompleto.

Chasis doble cabina: Vehículo a motor compuesto por chasis y cabina (habitáculo) o cabina para el conductor y pasajeros, el cual posee más de una fila de asientos en el sentido de marcha del vehículo y al menos dos puertas ubicadas a cada lateral de la misma, carente de carrozado o equipos para servicios específicos, lo cual lo convierte en un vehículo incompleto.

Constancia de cumplimiento sobre la composición y ubicación del Número de Identificación Vehicular (NIV): Documento emitido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), donde se da conformidad a la composición, estructura y contenido del Número de Identificación Vehicular (NIV) de las empresas fabricantes, ensambladoras e importadoras de los mismos, conforme al contenido y lineamientos establecidos en la presente Reglamentación Técnica.

Constancia de registro de Número de Identificación de Vehículo (NIV): Documento expedido por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), con la finalidad de otorgar un registro sobre los productos nacionales e importados, sujetos a Reglamentos Técnicos, el cual es indispensable para el desaduanamiento y comercialización en el territorio nacional.

Descriptor del modelo de vehículo (DMV), conocido por sus siglas en inglés como VDS: Segunda sección del Número de identificación Vehicular (NIV), estructurado por números arábigos y letras latinas mayúsculas, que provee o describe la información sobre las características generales del vehículo.

Empresa Comercializadora: Persona jurídica dedicada a la venta de vehículos, que posee la infraestructura necesaria, equipos, garantía de repuestos y personal capacitado, requeridos para prestar el debido servicio técnico y mantenimiento, durante toda la vida útil de los mismos.

Empresa ensambladora de vehículos: Persona jurídica domiciliada en el país y registrada ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, que ejecuta en el territorio nacional, bien en sus propias instalaciones o en la de terceros, un proceso productivo de armado de partes, piezas y componentes previamente manufacturados o semi manufacturados para ensamblar vehículos totalmente terminados, listos para funcionar.

Empresa importadora de vehículos: Persona jurídica que lleva a cabo la importación de vehículos ensamblados al territorio nacional, previa autorización del organismo competente.

Equipos para servicios específicos: Son los equipos o sistemas que con montaje fijo sobre los vehículos de carga, permiten prestar servicios específicos tales como: alzar, compactar, mezclar, perforar, regar, succionar, arrastrar vehículos, el transporte de mercancías y transportar vehículos armados nuevos en uno o dos niveles, entre otros.

Estampado: Dar forma a una plancha metálica, por medio de mecanismos de accionamiento manual o de una prensa (mecánica, neumática o hidráulica), que puede tener tamaño, forma y potencia muy variada o un molde, donde se da la forma del estampado requerido y donde está grabado el dibujo que se desea acuñar en la chapa y que al dar un golpe seco sobre la misma queda grabado.

Estructura autoportante (Compacto): Está conformado por la propia carrocería, carece de bastidor o chasis y está integrada por bloques que convenientemente unidos forman un casco resistente en lugares adecuados se colocan refuerzos para la sujeción de los distintos elementos del vehículo.

Fabricante de vehículos: Persona jurídica que elabora las partes de un vehículo y las ensambla.

Identificación Individual del fabricante o ensamblador específico (IIF), conocido por sus siglas en inglés como (IMF): Codificación complementaria al identificador mundial del fabricante o ensamblador utilizado para diferenciar a los fabricantes y ensambladores que producen menos de quinientos (500) vehículos por año calendario.

Identificación Individual del vehículo (IIV), conocido por sus siglas en Inglés como (VIS): Última sección del Número de Identificación Vehicular (NIV), es una combinación estructurada por números arábigos y letras latinas mayúsculas, solamente asignados por el fabricante o ensamblador para distinguir un vehículo de otro. En unión con el Descriptor del Modelo de Vehículo (DMV), garantiza la designación única para todos los vehículos producidos por un fabricante o ensamblador por un periodo de treinta (30) años.

Identificador mundial del fabricante o ensamblador (IMF), conocido por sus siglas en inglés como (WMI): Primera sección del Número de identificación Vehicular (NIV), estructurada por números arábigos y letras latinas mayúsculas solamente, que tiene por objeto identificar Individualmente a los fabricantes o ensambladores de vehículos a nivel mundial.

Marcar: Trazar letras, números y dibujos por incidencia de un rayo, haz de luz específico u otro elemento que volatice parte de éste o erosione la superficie.

Marcado: Fijar, destacar o poner en relieve algo por presión, donde la chapa se adapta a la forma del molde; se utilizan desde simples mecanismos de accionamiento manual hasta sofisticadas prensas mecánicas de gran potencia.

Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV): Conjunto constituido por partes, piezas y componentes importados, sin ensamblar entre sí, o con un grado de desensamble, de trabajo y de terminación preestablecidos, para la fabricación nacional de productos definidos en el marco de las normas para el desarrollo de la industria automotriz a través de la suscripción de Convenios de Ensamblaje entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y las empresas interesadas.

Minibús: Vehículo a motor conformado por un módulo monovolumen, sobre un mismo plano horizontal, con un peso bruto vehicular menor a doce (12) toneladas, cuya distancia entre ejes es menor a cinco (5) metros, el eje ubicado en la parte trasera debe ser con doble rueda y una capacidad mayor a dieciséis (16) puestos para pasajeros sentados más el conductor, y su capacidad máxima debe ser menor o igual a treinta y dos (32) puestos para pasajeros sentados más el conductor.

Moto: Vehículo de dos, tres o hasta cuatro ruedas, impulsado por un motor de cualquier tecnología, cuya cilindrada es superior a los 50 CC, donde el cuadro y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo, conducido por manubrio donde la rueda delantera es la que proporciona la dirección y la(s) rueda(s) trasera constituye la parte motriz o de tracción, pudiendo ser hasta vehículos con tracción en todas las ruedas.

Número de Identificación vehicular (NIV), conocido por sus siglas en inglés como (VIN): Combinación única de diecisiete (17) caracteres alfanuméricos, se estructura con números arábigos y letras latinas mayúsculas solamente, conforme a las especificaciones de la presente Reglamentación Técnica, para efectos de identificación de un vehículo.

Pared de fuego: Es una lámina protectora-separadora en el habitáculo de un vehículo y las partes combustibles del motor, que protege a sus pasajeros en caso de incendio.

Peso Bruto Vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

Remache de Seguridad: Es un elemento de fijación que se emplea para unir de forma permanente la placa contentiva del número NIV.

Remolque: Vehículo carente de motor, con eje(s) delantero(s) y trasero(s), cuyo peso total, incluyendo la carga, descansa sobre sus propios ejes y es remolcado por un vehículo a motor, por medio de un timón o sistema de enganche diferente a la quinta rueda.

Semiremolque: Vehículo carente de motor, con eje(s) trasero(s), cuyo peso total, incluyendo la carga, se apoya o transmite parcialmente al camión tractor que lo arrastra, su sistema de enganche es por intermedio de una quinta rueda.

Separador: Es aquel símbolo, carácter o límite físico, que puede ser utilizado para definir los límites de comienzo y finalización de las diferentes secciones o separar las mismas del Número de Identificación Vehicular (NIV). Para los separadores no se deben utilizar los números arábigos o las letras latinas.

Tipología de Vehículos: Forma en que se subclasifican los vehículos de acuerdo a las características propias de los mismos.

Troquelado: Imprimir y sellar una pieza de metal por medio de un troquel, donde está grabado el dibujo que se desea acunar en la chapa y que al dar un golpe seco sobre la misma queda grabado.

Vehículo: Conjunto fabricado o ensamblado de partes, piezas y componentes automotrices autopropulsado o no, destinado al transporte de personas o carga capaz de circular por vías terrestres.

Vehículo a motor: Los dotados de medios de propulsión, propios e independientes.

Vehículo antiguo: Vehículo que ha cumplido treinta y cinco (35) años y presenta sus especificaciones y características originales de fábrica, en cuanto a su presentación y funcionamiento.

Vehículo artillado: Vehículo diseñado específicamente para el traslado de personal y equipos militares y que posee de manera permanente blindaje y armamento de guerra.

Vehículo clásico o de colección: Vehículo que ha cumplido cincuenta (50) años y preserva sus especificaciones y características originales de fábrica, en cuanto a presentación y funcionamiento y además corresponde a marcas, modelos y series catalogados internacionalmente como tales.

Vehículo de uso exclusivo en competencias deportivas: Vehículo diseñado, adaptado o modificado, cuyo uso es exclusivo en circuitos cerrados o no pueden circular por vías terrestres públicas o privadas de uso público.

Vehículo incompleto: Se refiere al chasis, chasis cabina o chasis doble cabina, los cuales requieren de un proceso adicional de manufactura o ensamblaje para convertirse en un vehículo terminado.

Vehículo juguete: Son aquellos que teniendo forma de vehículos, son diseñados para el uso exclusivo de niños, niñas y adolescentes, en circuitos cerrados y vías privadas, los cuales no pueden circular por vías terrestres públicas y privadas de uso público.

Vehículo terminado: Vehículo listo para funcionar, el cual ha sido sometido a un proceso de verificación y validación, por la autoridad competente antes de ser comercializado y que cumple con la legislación aplicable.

Zona o lugar visible: Área que puede ser apreciada fácilmente, sin que para ello se deba desarmar o remover objetos, partes o piezas del vehículo o carrozado para su localización y visión.

Artículo 4. En el caso de un vehículo incompleto que sea sometido a un proceso de fabricación de carrocería, el fabricante del mismo debe mantener el Número de Identificación Vehicular (NIV) del vehículo incompleto y agregará al carrozado un serial que lo identifique de conformidad con el artículo 17 de la presente Reglamentación Técnica.

Artículo 5. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Reglamentación Técnica, los vehículos considerados como de tracción sangre, antiguos, clásicos o de colección, juguetes, artillados destinados a operaciones militares, los especialmente diseñados y fabricados para uso exclusivo en competencias deportivas.

También quedan exceptuados las maquinarias y aparatos aptos para circular, tales como tractor, pala mecánica, maquinaria de tracción, equipo para la construcción de carreteras, máquinas para la perforación de pozos, aparatos monta-carga, camiones eléctricos con ruedas de tamaño pequeños usados en

fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarril y, en fin, todo artefacto considerado dentro de esta tipología, y en caso de existir controversias será resuelta por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), de conformidad con el artículo 36 de la presente Reglamentación Técnica.

Artículo 6. Todo material de ensamblaje Importado para vehículos (MEIV), sin importar su nivel o grado de ensamble o desensamble que ingrese al territorio nacional para un proceso productivo no puede tener troquelado, marcado o estampado el Número de Identificación Vehicular (NIV).

Artículo 7. Todo vehículo, debe tener un Número de Identificación Vehicular (NIV), que será configurado, asignado, troquelado, marcado o estampado por el fabricante o ensamblador de acuerdo a la presente Reglamentación Técnica, en aquellos de fabricación o ensamblaje nacional deben colocárselo antes de salir de la planta fabricante o ensambladora de vehículos y en los casos de vehículos a ser importados a la República Bolivariana de Venezuela, desde su origen. Todo vehículo incompleto que sea sometido a un proceso de fabricación de carrocería debe cumplir con el artículo 4 de la presente Reglamentación Técnica.

Artículo 8. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se modificará o alterará:

1. El Número de identificación Vehicular (NIV), troquelado, marcado o estampado;
2. La réplica (placa metálica) que contiene el Número de Identificación Vehicular (NIV). Luego que un vehículo sale de la planta fabricante o ensambladora de vehículos no se le podrá realizar la sustitución total o parcial del bastidor o chasis, cabina (habitáculo) o de la estructura autoportante (compacto), que posean Número de Identificación Vehicular (NIV). Quien altere, modifique o remueva el Número de Identificación Vehicular (NIV), es responsable de las sanciones administrativas, civiles y penales previstas en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9. Queda prohibida la corrección física, del Número de Identificación Vehicular (NIV), producto o no de los procesos de producción del vehículo.

Artículo 10. Queda prohibida la importación o comercialización, de vehículos que posean errores en el troquelado, marcado o estampado, así como en la estructura y asignación del Número de Identificación Vehicular (NIV), producto o no de los procesos de producción del vehículo.

Artículo 11. Los vehículos a los que se les troquele, marque o estampe el Número de Identificación Vehicular (NIV), deben ser fabricados o ensamblados con partes, accesorios, piezas y componentes automotrices nuevos y sin uso.

Artículo 12. El Número de Identificación Vehicular (NIV), debe estar integrado por diecisiete (17) caracteres, utilizando para ello los lineamientos de la presente Reglamentación Técnica y solo los números arábigos y letras latinas en mayúscula, siguientes:

- 0123456789
 - ABCDEFGHJKLMNPQRSTUWXYZ
- Las letras CH, I, LL, Ñ, O, Q no deben utilizarse.

El Número de Identificación Vehicular (NIV), estará compuesto por tres (3) secciones, conforme a la Tabla 1, prevista en la presente Reglamentación Técnica, la cual hace referencia a:

- Primera sección: Identificador mundial del fabricante o ensamblador (IMF).
- Segunda sección: Descriptor del modelo de vehículo (DMV) y carácter verificador.
- Tercera sección: Identificación individual del vehículo (IIV).

Tabla 1.-Estructura General del Número de Identificación Vehicular (NIV)

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Sección	IMF			DMV			IIV										
	Identificador Mundial del Fabricante o Ensamblador			Descriptor del Vehículo y Carácter Verificador			Identificador Individual del Vehículo										

Artículo 13. La primera sección tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador de vehículos, el cual consta de tres (3) caracteres, que ocupan las posiciones del uno (1) al tres (3) del Número de Identificación Vehicular (NIV).

Esta sección será asignada conforme a las prácticas internacionalmente reconocidas, por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que a tales efectos se establezcan y de acuerdo a los siguientes parámetros, los cuales definirán el alcance de uso del mismo:

1. Línea(s), de producción;
2. Volumen de producción anual;
3. Marca (s) a utilizar en los vehículos;
4. Clase o Tipo de vehículos a ser fabricados o ensamblados, cubiertos por el (los) código(s) asignado(s);
5. Dirección completa de ubicación física de la planta fabricante o ensambladora;
6. Nombre o razón social de la empresa fabricante o ensambladora;
7. Referencia del otorgamiento: primera vez, actualización de datos o suspensión.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, mantendrá un registro de las empresas, a las cuales se les haya asignado el Identificador Mundial del Fabricante o Ensamblador (IMF) y podrá suspenderlas o cancelarlas de dicho registro cuando las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento se modifiquen.

Artículo 14. El Identificador Mundial del Fabricante o Ensamblador (IMF), otorgado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, podrá ser suspendido del registro cuando:

1. La empresa deje de fabricar o ensamblar los vehículos señalados dentro del alcance, para la cual se asignó, siempre y cuando las razones no sean de causa mayor sino de comprobada responsabilidad de la misma;
2. El objeto de la empresa cambie de forma tal que le impida fabricar o ensamblar los vehículos establecidos en el alcance, para la cual se asignó;
3. La empresa fabrique o ensamble otros vehículos fuera del alcance, para la cual se asignó;
4. La empresa no cumpla los lineamientos de la presente Reglamentación Técnica.

El Identificador Mundial del Fabricante o Ensamblador (IMF), otorgado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas no podrá ser asignado a otro fabricante o ensamblador. Para aquellos casos donde un fabricante o ensamblador, se fusione, sea adquirido por otra empresa, cambie la razón social o modifique las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Identificador Mundial del Fabricante o Ensamblador (IMF), la empresa debe solicitar pronunciamiento al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, quien determinará si es necesaria la actualización, suspensión o asignación de un nuevo código, según sea el caso.

Artículo 15. Las empresas que comercialicen, requieran adquirir o posean maquinarias o herramientas para el proceso de troquelado, marcado o estampado del Número de Identificación Vehicular (NIV), deben solicitar el correspondiente registro, autorización y número de control por cada instrumento, el cual será emitido por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas. Dicho registro tendrá al menos las características técnicas de las máquinas y herramientas, tipo de remache, lugar de ubicación e información detallada de sus propietarios, el uso de las mismas y demás características y requisitos, establecidos a tal fin.

Artículo 16. De conformidad con los artículos once y doce de la presente Reglamentación Técnica, todo fabricante o ensamblador debe informar por escrito al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), el último Número de Identificación Vehicular (NIV) utilizado por Marca, Modelo y Versión y al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, la ubicación física, estado y destino final de las máquinas y herramientas, utilizadas en el proceso de troquelado, marcado o estampado del Número de Identificación Vehicular (NIV), cuando deje de utilizar por cuenta propia o a solicitud del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el Identificador Mundial del Fabricante o Ensamblador (IMF).

Artículo 17. Las empresas nacionales fabricantes de carrocerías sobre vehículos incompletos, deben identificar el carrozado con un serial cuyas características, dimensiones, ubicación, contenido y requisitos de obtención serán definidas conforme a las directrices y estructura que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, pero esta obligación aplicará únicamente para los carrozados que no permitan modificaciones posteriores, ni modifiquen su tipología final.

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, informará al final de cada año calendario, a la agencia u organismo Internacional custodio del archivo maestro de la información de los Identificadores Mundiales del Fabricante o Ensamblador (IMF), de aquellos que fueron los asignados en la República Bolivariana de Venezuela, en dicho año y de igual modo notificará cuando se suspenda un código previamente asignado y las razones que dieron lugar a la misma.

Artículo 19. La primera sección contendrá el desglose y características del Identificador Mundial del Fabricante o Ensamblador (IMF) y consta de tres (3) caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno (1) a tres (3) del Número de Identificación Vehicular (NIV);

1. **Primera posición:** Números arábigos y letras latinas en mayúscula solamente, que designa a un área geográfica. Se puede asignar más de un carácter a una misma área, basándose en las necesidades geográficas.

Tabla 2.- (Solo de carácter Informativo)

Rango de Caracteres Desde-Hasta	Continente o Región
A-H	África
J-R	Asia
S-Z	Europa
1 y 5	Norte América
6 y 7	Oceania
8, 9 y 0	Sur América

2. **Segunda posición:** Números arábigos y letras latinas en mayúscula solamente, que designa a un país en una determinada área geográfica. Puede ser asignado más de un carácter a un país basado en sus necesidades. Es necesario utilizar la combinación del primer y segundo carácter para asegurar una Identificación única del país.

Para las posiciones uno (1) y dos (2) del presente artículo, la República Bolivariana de Venezuela posee asignado cinco (05) combinaciones de dos (02) caracteres cada uno, las cuales fueron asignadas por el organismo internacional responsable, basado en necesidades anticipadas, ver Tabla 3.

Tabla 3.- (Solo de carácter Informativo)

Carácter	Continente o Región	Combinación de Caracteres	País
8	Sur América	8X, 8Y, 8Z, 81, 82	Venezuela

3. **Tercera posición:** Números arábigos y letras latinas en mayúscula solamente, que designa a un fabricante o ensamblador específico.

El Número arábigo nueve (9) en esta posición debe ser utilizado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, para identificar a los fabricantes o ensambladoras que producen menos de quinientos (500) vehículos por año calendario; y los caracteres de las posiciones doce (12), trece (13) y catorce (14) deben ser utilizados para identificar individualmente al

fabricante o ensamblador específico (IIF), conforme a las prácticas internacionalmente reconocidas para estos casos.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas debe utilizar la combinación del primer, segundo y tercer carácter para asegurar una Identificación única a un fabricante o ensamblador nacional específico, debiendo establecer las combinaciones posibles y el procedimiento de asignación.

Artículo 20. La segunda sección contendrá la Información que describe las características específicas del vehículo y consta de seis (6) caracteres, los cuales ocupan las posiciones cuatro (4) a nueve (9) del Número de Identificación Vehicular (NIV); los caracteres y su secuencia las determinará el fabricante o ensamblador, conforme a las siguientes prácticas internacionalmente reconocidas para estos casos:

1. MOTO O MOTOCICLETA: Tipo de moto, línea o modelo, sistema de frenos, tipo de motor, cilindrada;
2. AUTOMÓVIL: Línea o modelo, serie o versión, tipo de carrocería, tipo de motor, sistema de seguridad o configuración de ejes;
3. CAMIONETA: Línea o modelo, serie o versión, tipo de carrocería, tipo de motor, peso bruto vehicular, sistema de seguridad o configuración de ejes;
4. CAMIÓN: Línea o modelo, serie o versión, tipo de chasis, tipo de cabina, tipo de motor, sistema de frenos o configuración de ejes, peso bruto vehicular.
5. MINIBÚS y AUTOBÚS: Línea o modelo, serie o versión, tipo de carrocería, tipo de motor, sistema de frenos o peso bruto vehicular;
6. REMOLQUE y SEMIREMOLQUE: Tipo de carrocería, largo, configuración de ejes;
7. VEHÍCULO INCOMPLETO: Línea o modelo, serie o versión, tipo de cabina, tipo de motor, sistema de frenos o peso bruto vehicular.

El noveno (9) carácter se denomina carácter verificador y tiene por objeto constatar la veracidad del Número de Identificación Vehicular (NIV) y su aplicación es de carácter obligatorio.

Este carácter verificador se calcula de acuerdo con lo siguiente;

Tabla 4.- (Solo de carácter Informativo)

Posición dentro del NIV	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NIV a verificar																	
1 Valores de la tabla																	
2 Multiplicador constante	8	7	6	5	4	3	2	10	0	9	8	7	6	5	4	3	2
Resultado 1																	
3 Suma de todos los resultado 1																	
4 Dividido por 11																	
5 Residuo de la división																	

1. Cada número arábigo tendrá el valor matemático que representa; cuando se trate de letras latinas se le asignará el valor indicado en la Tabla 5.

2. Seguidamente se procederá a multiplicar los valores de cada carácter por los factores especificados en la Tabla 6.

3. Posteriormente se procederá a sumar los valores obtenidos.

4. El total de los valores obtenidos será dividido entre 11.

5. El decimal del resultado, conforme al punto anterior, es el carácter verificador según lo establecido en la Tabla 7.

Tabla 5.- Valores que se asignan a los caracteres alfabéticos

A=1	I=1	T=3
B=2	K=2	U=4
C=3	L=3	V=5
D=4	M=4	W=6
E=5	N=5	X=7
F=6	P=7	Y=8
G=7	R=9	Z=9
H=8	S=2	

Tabla 6.- Factor por el que se deben Multiplicar los valores de cada carácter

1era posición por 8	10ma posición por 9
2da posición por 7	11va posición por 8
3era posición por 6	12da posición por 7
4ta posición por 5	13ra posición por 6
5ta posición por 4	14ta posición por 5
6ta posición por 3	15ta posición por 4
7ma posición por 2	16ta posición por 3
8va posición por 10	17ma posición por 2
9na (dígito verificador)	

Tabla 7.- Carácter Verificador

Si el decimal del resultado es	El dígito de verificación es
.09	1
.18	2
.27	3
.36	4
.45	5
.54	6
.63	7
.72	8
.81	9
.90	X
.00	0

Artículo 21. La tercera sección tiene por objeto identificar individualmente al vehículo y consta de ocho (8) caracteres, los cuales ocupan las posiciones diez (10) a diecisiete (17) del Número de Identificación Vehicular (NIV).

El primer carácter de esta sección, correspondiente a la décima (10) posición y hace referencia unívoca y obligatoria al año de fabricación o año modelo del vehículo, de acuerdo con la Tabla 8, previa consulta técnica, de acuerdo con el artículo 22.

El número cero (0) y las letras CH, I, LL, Ñ, O, Q, U y Z no se deben utilizar para la asignación del año de producción (fabricación).

Tabla 8.- Caracteres empleados en la designación del año de producción (fabricación) o año modelo.

Año de producción (fabricación) o año modelo	Carácter	Año de Producción (fabricación) o año modelo	Carácter
2000	Y	2015	F
2001	X	2016	G
2002	2	2017	H
2003	3	2018	J
2004	4	2019	K
2005	5	2020	L
2006	6	2021	M
2007	7	2022	N
2008	8	2023	P
2009	9	2024	R
2010	A	2025	S
2011	B	2026	T
2012	C	2027	V
2013	D	2028	W
2014	E	2029	X

La posición undécima (11) hace referencia a la localización geográfica de la planta; en el caso de los fabricantes o ensambladores establecidos en la República Bolivariana de Venezuela utilizarán los caracteres de la Tabla 9.

Tabla 9.- Carácter de localización de la planta

Descripción	Carácter	Descripción	Carácter
Distrito Capital	A	Miranda	M
Anzoátegui	B	Monagas	N
Apure	C	Nueva Esparta	Z
Aragua	D	Portuguesa	P
Barinas	E	Sucre	R
Bolívar	F	Táchira	S
Carabobo	G	Trujillo	T
Cojedes	H	Yaracuy	U
Falcón	2	Zulia	V
Guárico	J	Vargas	W
Lara	K	Amazonas	X
Mérida	L	Delta Amacuro	Y

Los últimos seis (06) caracteres corresponden al correlativo consecutivo ascendente del vehículo, ver Tabla 10.

Cuando se trata de un fabricante o ensamblador igual o mayor a quinientos (500) vehículos por año calendario debe poseer la siguiente estructura, los dos (2) primeros caracteres son alfanuméricos y los cuatro (4) últimos son numéricos, ver Tabla 11.

Cuando el fabricante o ensamblador produce menos de quinientos (500) vehículos por año calendario, los últimos tres (3) caracteres son numéricos y corresponden a la serie consecutiva ascendente del vehículo, ver Tabla 11.

Sólo para el fabricante o ensamblador que produce menos de quinientos (500) vehículos por año calendario, a partir del día primero (1º) de enero de cada año calendario, la serie consecutiva ascendente del vehículo debe comenzar en uno (1), ver Tabla 11.

Tabla 10.- Composición referencial del Número de Identificación Vehicular (NIV)

Posición	Identificador Mundial del fabricante o ensamblador IMF	Características específicas del vehículo	Carácter verificador	Año de planta	Alfanumérico	Número secuencial
> 500 vehículos / año	1	2 3 4 5 6 7 8	9	10	11 12	13 14 15 16 17
< 500 vehículos / año	1	2 3 4 5 6 7 8	9	10	11 12	13 14 15 16 17

Tabla 11.- Composición referencial del tipo de carácter a utilizar según su ubicación en el Número de Identificación Vehicular (NIV)

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
> 500 vehículos / año	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	□	□	□	□	□
< 500 vehículos / año	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	□	□	□	□	□

Nota:

Δ=Caracteres del tipo números arábigos y letras latinas en mayúscula solamente.

□=Solo caracteres del tipo números arábigos.

Artículo 22. La introducción de un "nuevo modelo" de un tipo de vehículo preexistente, implicará una consulta técnica realizada ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, quien podrá convocar una mesa técnica al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), en un lapso de treinta (30) días hábiles, deberán evaluar y darán respuesta sobre si el nuevo modelo goza de avances tecnológicos. A tal efecto el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas elaborará el procedimiento para la implementación de dicha consulta técnica.

Artículo 23. En los casos de modelos de introducción, los mismos podrán ser producidos a partir del mes de Junio del año calendario corriente, señalando el año modelo del año calendario próximo futuro.

Artículo 24. El Número de Identificación Vehicular (NIV), se debe troquelar, marcar o estampar directamente sobre el bastidor o chasis y en el caso de vehículos de estructura autoportante (compacto) en un componente inamovible, en ambos casos con un alto grado de dificultad para su remoción o reemplazo, a través de procedimientos que garanticen su permanencia durante la vida útil del vehículo bajo condiciones normales de uso.

El lugar donde sea troquelado, marcado o estampado el Número de Identificación Vehicular (NIV), debe poseer un tratamiento contra la corrosión, con el fin de minimizar o reducir el riesgo de destrucción o pérdida del mismo. Dicho tratamiento deberá ser certificado por la empresa fabricante o ensambladora.

Próximo a la ubicación física del Número de Identificación Vehicular (NIV) del bastidor o chasis o estructura autoportante (Compacto), se debe colocar en una rotulación que contraste con el fondo, el siguiente mensaje en idioma castellano "Prohibido cubrir, pintar, soldar, cortar, perforar, alterar o remover el Número de Identificación Vehicular (NIV)", también es permitido la utilización de sólo el pictograma que describe la prohibición o una combinación de ambas rotulaciones, ver Figura N° 2.

Artículo 25. El Número de Identificación Vehicular (NIV), troquelado, marcado o estampado sobre una placa metálica en el vehículo, debe ser presentado en una línea, sin espacios en blanco entre los caracteres o secciones que lo conforman, de igual forma ningún carácter o sección se debe solapar. Los límites de comienzo y finalización de las diferentes secciones o línea(s) del Número de Identificación Vehicular (NIV) debe indicarse con un separador.

En el caso de las empresas fabricantes o ensambladoras de vehículos, ubicadas en el territorio nacional, así como las empresas ensambladores en instalación que hayan firmado convenio de ensamblaje ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, deben realizar el troquelado, marcado o estampado del Número de identificación Vehicular (NIV) en la República Bolivariana de Venezuela.

Todo fabricante o ensamblador de quinientos (500) o más vehículos por año calendario debe realizar el proceso de troquelado, marcado o estampado del Número de Identificación Vehicular (NIV), por medios mecánicos o automatizados con la finalidad de disminuir o eliminar el error en la colocación del Número de Identificación Vehicular (NIV).

Artículo 26. Número de Identificación Vehicular (NIV), debe estar ubicado del lado derecho del vehículo y en una zona o lugar visible de ser posible en la mitad delantera, utilizando como punto de referencia al conductor ocupando su asiento (Ver Figura 1).

Queda prohibida la colocación del Número de Identificación Vehicular (NIV), en el frontal del vehículo.

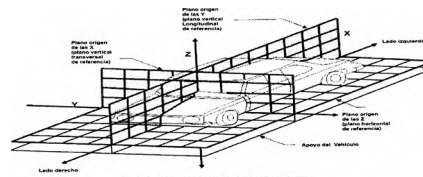


FIGURA 1

Nota: El sistema de referencia de tres dimensiones se usa para determinar la posición de cualquier punto en el vehículo de conformidad con la norma ISO 4130. Este sistema referencial es aplicable a todo vehículo.

La ubicación física del Número de Identificación Vehicular (NIV) visible, utilizada por el fabricante o ensamblador del vehículo debe estar descrita de forma clara en el manual del propietario del vehículo, así como las indicaciones de "Prohibido cubrir, pintar, soldar, cortar, perforar, alterar o remover el Número de Identificación Vehicular (NIV)". (Ver figura 2)

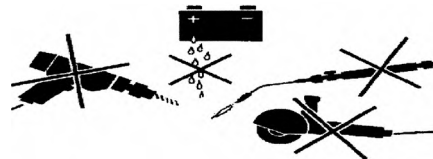


Imagen de referencia sobre la prohibición expresa antes mencionada. FIGURA 2

Artículo 27. El Número de Identificación Vehicular (NIV), debe replicarse en el lado izquierdo del vehículo utilizando como punto de referencia al conductor ocupando su asiento.

Esta réplica se debe realizar troquelando, marcando o estampando sobre una placa metálica, el Número de Identificación Vehicular (NIV), conforme a las especificaciones de la presente Reglamentación Técnica, de manera tal que no pueda removerse sin ser destruida o alterada.

La réplica del Número de Identificación Vehicular (NIV), debe ubicarse en un componente inamovible o en una zona de fácil lectura según lo siguiente:

1. En moto, sobre el cuadro de la misma.
2. En automóvil y camioneta, en el área de colocación del tablero del vehículo, adyacente al Paralelo A del parabrisas y/o en la pared de fuego, permitiendo su fácil lectura. (Ver Figura 3).

3. En camión, minibús y autobús, la que mejor se ajuste de las siguientes opciones:

a) En el área denominada tablero del vehículo, adyacente al "Paral A" del parabrisas, permitiendo su fácil lectura desde el exterior del vehículo, (Ver Figura 3)

b) O sobre o próximo al "Paral B" de la Cabina (Habitáculo) de conducción del vehículo. (Ver Figura 3)

En el caso de vehículos incompletos que sean sometidos a un proceso de fabricación de carrocería para ser convertidos en minibús y autobús, el fabricante del carrozado debe cumplir con los numerales anteriores, con el artículo tres de la presente Reglamentación Técnica y los lineamientos preestablecidos por la empresa fabricante o ensambladora del vehículo incompleto, los cuales deben estar ajustados a la presente Reglamentación Técnica.

5. El fabricante o ensamblador proveedor de un vehículo incompleto deberá suministrar a quien lo termine la réplica del Número de Identificación Vehicular (NIV) para que sea colocado en el vehículo terminado en atención a las prácticas antes señaladas.

6. En remolque, en un área adyacente o próxima al timón, el eje delantero o al eje central delantero según sea el caso:

7. En semi remolque en un área adyacente o próxima al soporte o pie de apoyo delantero.

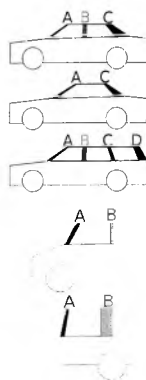


FIGURA 3.-Sistema de referencia sobre ubicación física de los vehículos

Artículo 28. El Número de identificación Vehicular (NIV), se presentará en los documentos impresos o electrónicos en una sola línea continua, sin espacios en blanco o separadores entre los caracteres o secciones que lo conforman, de igual forma ningún carácter o sección del Número de Identificación Vehicular (NIV), se debe solapar o estar cubierto de forma permanente, esta disposición aplica también para la placa metálica colocada en el vehículo.

Artículo 29. La altura y profundidad de los números arábigos y letras latinas mayúsculas solamente del Número de Identificación Vehicular (NIV), deben ser las indicadas a continuación:

1. Para el troquelado, marcado o estampado que se realiza directamente sobre una parte integral o pieza estructural sólida de los vehículos a motor, vehículos incompletos, remolques y semi remolques, la altura de los números arábigos y letras latinas mayúsculas solamente debe ser de siete milímetros (7mm), como mínimo, este numeral no aplica a moto;

2. Para el troquelado, marcado o estampado directamente sobre una parte integral o pieza estructural sólida de las motos y para la placa metálica, la altura de los números arábigos y letras latinas mayúsculas debe ser de cuatro milímetros (4mm), como mínimo;

3. Para todos los casos la profundidad será de cero punto dos milímetros (0.2mm), como mínimo.

Artículo 30. Los caracteres del Número de Identificación Vehicular (NIV), se deben troquelar, marcar o estampar de tal manera que sean claramente legibles, duraderos, uniformes y difícilmente alterables, conforme a las siguientes prácticas internacionalmente reconocidas para estos casos:

1. Alto relieve: Cuando el troquelado, marcado o estampado, sobresale de la superficie estampada;

2. Bajo relieve: Cuando el troquelado, marcado o estampado, no sobresalen de la superficie estampada;

3. Punto de aguja: Cuando el troquelado, marcado o estampado, se realiza por una serie de puntos unidos entre sí o separados, los cuales conforman a los números arábigos y letras latinas mayúsculas solamente.

Artículo 31. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Reglamentación Técnica, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentaciones Técnicas (SENCAMER) y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), en el ámbito de sus competencias, podrán realizar inspecciones y controles a los componentes básicos que intervienen durante el proceso de fabricación del vehículo, e igualmente al producto final en los

recintos y zonas aduanales, almacenes privados de acopio, fábricas, carroceras, ensambladoras, empresas importadoras, comercializadoras, y establecimientos comerciales.

Artículo 32. La evaluación de la conformidad y verificación de la presente Reglamentación Técnica se llevará a cabo por personas adscritas al Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentaciones Técnicas (SENCAMER) y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) se encargará de registrar el cumplimiento de la estructura, composición y contenido del número de identificación vehicular (NIV).

Artículo 33. Todo fabricante, ensamblador e importador de vehículos, debe proporcionar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), información sobre la composición, el significado de cada uno de los caracteres contenidos en el Número de Identificación Vehicular (NIV) y su ubicación, por marca, modelo y fuente de origen, según los formatos y lineamientos establecidos a tal fin, respaldado con un documento oficial, emitido por la empresa fabricante o ensambladora en original, debidamente notariado. En el caso de los importadores, dicha documentación deberá estar debidamente legalizada o apostillada en el país de fabricación o ensamblaje, en caso de no estar en idioma castellano, deberá presentar la respectiva traducción oficial al dicho idioma, así como los demás requisitos establecidos para estos casos, con la finalidad de solicitar la constancia de cumplimiento sobre la composición y ubicación del Número de Identificación Vehicular (NIV), conforme con la presente Reglamentación Técnica.

La entrega de dichos documentos se debe realizar antes de los treinta (30) días hábiles de la importación de los vehículos.

Para el caso de vehículos fabricados o ensamblados en el territorio nacional, se debe realizar esta entrega antes de los treinta (30) días hábiles de su salida de planta.

De existir cambios o alteraciones en la información inicialmente suministrada, la empresa fabricante, ensamblador o importador de vehículos, responsable, deberá notificarlas por escrito a los entes gubernamentales señalados en este artículo. La presentación de la documentación debe realizarse antes de la compra o adquisición de los vehículos.

Artículo 34. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), es el ente autorizado para otorgar la constancia de cumplimiento sobre la composición y ubicación del Número de Identificación Vehicular (NIV), conforme con la presente Reglamentación Técnica.

La constancia de cumplimiento sobre la composición y ubicación del Número de Identificación Vehicular (NIV), deberá ser presentada ante el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentaciones Técnicas (SENCAMER), como requisito previo a la obtención de lo establecido en el artículo 35 de la presente Reglamentación Técnica.

Artículo 35. El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentaciones Técnicas (SENCAMER), emitirá una Constancia de Registro de Número de Identificación de Vehículo (NIV), siguiendo las disposiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio Nº 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nº 36.450, de fecha 11 de mayo de 1998.

Artículo 36. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), es el ente competente para determinar la tipología final de los vehículos, así como para resolver las controversias cuando existan dudas sobre su clasificación.

Artículo 37. Todo vehículo objeto de la presente Reglamentación Técnica debe tener troquelado, marcado o estampado, en un lugar oculto determinado por el fabricante o ensamblador, el Número de Identificación Vehicular (NIV), un algoritmo derivado del mismo u otro número de control interno establecido por el fabricante o ensamblador, el cual debe estar relacionado directamente con el Número de Identificación Vehicular (NIV).

Toda empresa fabricante o ensambladora deberá llevar un Registro que garantice que el número oculto guarde relación con el número NIV de cada vehículo.

Artículo 38. El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentaciones Técnicas (SENCAMER) y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), sancionarán a los fabricantes, ensambladores, importadores y comercializadoras de vehículos de conformidad con la Ley del Sistema Nacional para la Calidad y la Ley de Transporte Terrestre en caso de incumplimiento de la presente Reglamentación Técnica.

Artículo 39. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, hará seguimiento y evaluará en las empresas fabricantes, ensambladores y carroceras de vehículos nacionales la metodología utilizada para el proceso de troquelado, marcado o estampado del Número de Identificación Vehicular (NIV).

Artículo 40. Los requerimientos establecidos en la presente Reglamentación Técnica, son de obligatorio cumplimiento para todos los vehículos año de fabricación dos mil doce (2012) y subsiguientes.

Artículo 41. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a los fines de coadyuvar en el control de la presente Reglamentación Técnica notificará, a las empresas fabricantes, ensambladoras, e importadoras de vehículos, la obligación de colocar en el certificado de origen de los vehículos que comercializan el Número de Identificación Vehicular (NIV).

Asimismo, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), incluirá el Número de identificación Vehicular (NIV), año de fabricación y año modelo, en el Certificado de Registro, Certificado de Circulación y en todas las revisiones que se realizan a todo vehículo objeto de la presente Reglamentación Técnica. Se debe destacar, que para los casos de vehículos fabricados y ensamblados en años anteriores al 2012, se colocarán en los espacios de Serial Chasis y Serial Carrocería, los caracteres que les correspondan, cuando aplique.

Por el contrario, en los casos de vehículos fabricados y ensamblados a partir del año 2012, en los campos de Serial Chasis y Serial Carrocería colocará los caracteres "N/A" equivalente a No Aplica.

De igual forma, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentaciones Técnicas (SENCAMER), el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y demás personas naturales o jurídicas públicas o privadas ajustarán de manera inmediata sus sistemas informáticos y procedimientos internos de funcionamiento al contenido de la presente Reglamentación Técnica.

Artículo 42. Los vehículos ensamblados en el territorio nacional, que tengan como destino la exportación, podrán tener un Número de Identificación Vehicular (NIV), que será configurado, asignado, troquelado, marcado o estampado por el fabricante o ensamblador de acuerdo a la normativa que para tal fin tenga el país destino de la exportación o a las normas internacionalmente reconocidas.

Artículo 43. Los fabricantes o ensambladores de vehículos informarán mensualmente al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas sobre las exportaciones realizadas, indicando como mínimo la cantidad por modelo versión, precio unitario y país de destino, sin detrimento de que le sea solicitado en lo sucesivo información más detallada.

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) mantendrá un registro de los vehículos destinados a la exportación, a los cuales le asignará un certificado de origen.

Artículo 44. Los vehículos a los cuales se le haya troquelado, marcado o estampado un Número de Identificación Vehicular, destinado a la exportación, no podrán ser comercializados en el territorio nacional.

Disposición Transitoria

Única. Se dispensa hasta el año 2021 la consulta técnica a la cual hacen referencia los artículos 21 y 22, para la introducción de un "nuevo modelo" de un tipo de vehículo preexistente.

Para la introducción de un "nuevo modelo" de un tipo de vehículo preexistente, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 para los modelos de introducción.

Disposiciones Derogatorias

Artículo 45. Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/164, Ministerio del Poder Popular de Industrias DM/ 016 y Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia DM/ ---, de fecha 21 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.829, de fecha 27 de diciembre de 2011.

Artículo 46. Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/N° 027, Ministerio del Poder Popular de Industria DM/N° 050 y Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia DM/N° 052, de fecha 13 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.884 de fecha 15 de marzo de 2012, mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/164, Ministerio del Poder Popular de Industria DM/016 y Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia DM/---, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.829, de fecha 21 de diciembre de 2011, a través de la cual se dictó el Reglamento Técnico que establece los Procedimientos y Metodología para la Asignación, Configuración y Suspensión del Número de Identificación Vehicular.

Artículo 47. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deben ajustar al contenido de la presente Reglamentación Técnica todo documento donde se cite la Resolución derogada.

Disposición Final

Única. Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de
Economía y Finanzas.


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para
el Transporte

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 021-2018
CARACAS, 06 DE MARZO DE 2018

AÑOS 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de la misma fecha; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5, numerales 2, 19 y 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; conjuntamente con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; adminiculado con lo estipulado en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano: SIEBERTH JOHAN ALVAREZ VARONA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.531.422, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en calidad de ENCARGADO, a partir de su publicación.

SEGUNDO. Delegar en el ciudadano: SIEBERTH JOHAN ALVAREZ VARONA, anteriormente identificado, la firma de los actos o documentos relativos a las siguientes atribuciones:

- Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
- Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como, la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere, hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.)
- Dar apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
- Suscribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario.
- El endoso de cheques y otros títulos de crédito que guarden relación con el Ministerio.
- Constituir y tramitar la transferencia de fondos en anticipo, fondos en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
- Aprobar los puntos de cuenta para la adjudicación, declaratoria de desierto, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Suscribir contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios, derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hasta por el monto de ONCE MIL Unidades Tributarias (11.000 U.T.)
- Aprobar los actos motivados para la contratación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destinada a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
- Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos y otros de cualquier naturaleza.
- Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio, en el territorio nacional y en el exterior, de acuerdo a las previsiones legales y sub legales.
- Suscribir actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
- Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
- Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.



- o. Aprobar y autorizar la adquisición de bienes muebles por parte de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio.
- p. Certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su Oficina.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones.

CUARTO. El funcionario delegado, deberá presentar al menos una vez al mes al ciudadano Ministro un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), el Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTO. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

SÉPTIMO. Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina Administrativa que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

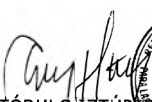
OCTAVO. El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

NOVENO. Se deroga la Resolución N° 053-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.306 de fecha 22 de diciembre de 2017.

DÉCIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ARISTÓBULO IZQUIERDO ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207º, 159º y 19º

Caracas, 07 de marzo de 2018.

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000145

MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

-CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LUZ MARINA GARCÍA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-13.014.330, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del municipio Antonio Pinto Salinas del estado Bolivariano de Mérida, en sustitución del ciudadano **ADERMO JOSÉ RODRÍGUEZ CALLES**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.776.637, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.º 01-00-000159 de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.132 de fecha 17 de abril de 2017. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al contralor municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los órganos de control fiscal externo municipales.
3. Presentar al contralor general de la República:
 - a) Los informes mensuales de su gestión.
 - b) Un informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los siete (07) días del mes marzo de dos mil dieciocho (2018). Año 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 159° y 19°

Caracas, 12 de marzo de 2018.

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000147

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del

Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA FERNANDA ALTUVE MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-20.829.412, como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Julio Cesar Salas del estado Bolívariano de Mérida, en sustitución de la ciudadana **ARIANNY TERESA MOGOLLÓN MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-17.699.951, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.° 01-00-000159 de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la contralora municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los órganos de control fiscal externo municipales.
3. Presentar al contralor general de la República:
 - a) Los informes mensuales de su gestión.
 - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la Intervención.

Dada en Caracas, a los doce (12) días del mes marzo de dos mil dieciocho (2018). Año 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO PEDRAZA ESTADO BARINAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO PEDRAZA ESTADO BARINAS
CONTRALORIA DEL MUNICIPIO
Contralores Somos Todos

RIF- G-20002278-7

RESOLUCIÓN CMP N° 00-015-2018

FERNANDO ANTONIO DELGADO CASTELLANOS
CONTRALOR DEL MUNICIPIO PEDRAZA DEL ESTADO BARINAS

Según consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2013 de fecha Primero (01) de marzo de 2013, publicada en Gaceta Municipal N° 380 Extraordinario de fecha Cuatro (04) de Marzo de 2013, Año X – Mes VIII. En ejercicio de la autonomía orgánica, funcional y administrativa conferida en los Artículos 54 numeral 5, 101 y 104 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal a las Contralorías municipales, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 22 numeral 1 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Contralor del Municipio Pedraza del Estado Barinas, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal adscrito a la Contraloría Municipal.

CONSIDERANDO

Que la **Jubilación**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente público para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulan la materia. Derecho que se considera como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el

funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de agosto de 2016, la funcionaria **CARMEN SONIA PAREDES DE MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.169.381, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal municipal, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de acogerse a lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente de personal de la funcionaria **CARMEN SONIA PAREDES DE MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.169.381, se evidenció que a la presente fecha cuenta con dieciséis (17) años, un (01) mes y veintiséis (26) días de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que nació el 12 de mayo de 1953, por lo que cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad.

CONSIDERANDO

Que conforme al Informe Técnico de fecha 15-08-2016, suscrito por el Director de Administración de este órgano contralor, recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la funcionaria: **CARMEN SONIA PAREDES DE MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.169.381, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-0063-16, de fecha 17 de agosto de 2016, éste Órgano de Control Fiscal solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la funcionaria **CARMEN SONIA PAREDES DE MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.169.381, de conformidad a lo

establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02/10/2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP- N° 135, de fecha 16 de marzo de 2018, suscrito por el Viceministro para Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación, remitió a éste Órgano Contralor el expediente de la Jubilación Especial de la funcionaria **CARMEN SONIA PAREDES DE MEJIAS**, titular de la cédula de identidad **N° V- 4.169.381**, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 01-2016, de fecha 12/08/2016, suscrita por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014) mediante el cual concede la Jubilación Especial a la prenombrada ciudadana, con el porcentaje del treinta y siete con 50 por ciento (37,50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la jubilación la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLIVARES CON 19 CÉNTIMOS (Bs. 8.504,19)**

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal municipal cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gasto del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.06.02 (jubilaciones del personal de alto nivel y dirección)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial una vez publicada la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la funcionaria **CARMEN SONIA PAREDES DE MEJIAS**, titular de la cédula de identidad **N° V- 4.169.381**, venezolana, de sesenta y cuatro (64) años de edad, quien se desempeña como Directora de Auditoría y Control Fiscal,

adscrita a la Dirección de Auditoría y Control Fiscal de éste órgano de control fiscal, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON 19 CÉNTIMOS (Bs.**

8.504,19), equivalente al treinta y siete con 50 por ciento **(37,50%)** de su remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 12 de agosto de 2016. aprobado por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 16 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar las prestaciones sociales una vez que el órgano contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Administración de ésta Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de este órgano contralor, notificar del contenido de la presente Resolución a la funcionaria identificada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en el caso de que se considerarse vulnerado o menoscabo de alguna forma de sus derechos, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentenaria, Barinas, estado Barinas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establecen las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014)

Dado, firmado y sellado en el despacho del Contralor del Municipio Pedraza del Estado Barinas, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (23-03-2018). Años 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


LCDO. FERNANDO DELGADO
CONTRALOR DEL MUNICIPIO PEDRAZA
Designado según Acta Sesión Extraordinaria
N° 01-2013 de fecha Primero (01) de Marzo de 2013
Publicado en Gaceta Municipal N° 380 Extraordinario de fecha 04/03/2013



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI

Número 41.371

Caracas, jueves 5 de abril de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.